

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE COMPLIANCE

INDICE CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FINALIDAD

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. DIFUSIÓN

ARTÍCULO 4. INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 5. MODIFICACIÓN

CAPÍTULO II.- EL COMITÉ DE COMPLIANCE

ARTÍCULO 6. NATURALEZA DEL ÓRGANO

ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 8. PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE COMPLIANCE

ARTÍCULO 9. DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

ARTÍCULO 10. COMPETENCIAS DEL CCN

CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO DEL CCN

ARTÍCULO 11. REUNIONES

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA

ARTÍCULO 13. ACUERDOS Y ACTAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

El presente reglamento, aprobado por acuerdo del Patronato dentro de las funciones que la ley y los estatutos de la Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (en adelante, "RAIS") le atribuyen, tiene por objeto regular la actividad del Comité de Compliance (en adelante, "CC").

Para ello, el presente documento establecerá sus reglas básicas de funcionamiento, así como las normas de conducta que deben de observar cada uno de sus miembros.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a la actividad y organización del CC y a las personas que forman parte de este.

Artículo 3. Difusión

El CC se compromete a adoptar las medidas necesarias para que el presente reglamento sea accesible y conocido por todas aquellas personas afectadas por su regulación.

Artículo 4. Interpretación

Corresponde al propio CC la competencia para resolver las dudas o discrepancias que se susciten en su interpretación y aplicación.

Artículo 5. Modificación

La competencia para modificar el Reglamento corresponde única y exclusivamente al propio CC. Los miembros del CC podrán proponer modificaciones del presente Reglamento, motivadamente, elaborando una propuesta de modificación que recoja las circunstancias que justifiquen dicha modificación, así como el alcance de la modificación que plante.

La propuesta de modificación debe de figurar en la convocatoria de la próxima reunión del CC que decida sobre la misma, haciéndose constar expresamente en su Orden del Día. El acuerdo de modificación se adoptará por mayoría absoluta de votos del CC.

CAPÍTULO II.- EL COMITÉ DE COMPLIANCE

Artículo 6. Naturaleza del órgano

6.1. El Comité de Compliance (CC) es un órgano colegiado, dependiente del Patronato de RAIS y con poderes autónomos de iniciativa y control en el ámbito de su competencia.

6.2. El CC dispone de la autoridad, recursos y medios necesarios, en coordinación con el Patronato y el Comité de Estrategia de RAIS, para implantar y hacer cumplir las medidas de control interno que resulten adecuadas para detectar, prevenir y evitar la comisión de infracciones penales, civiles, mercantiles, administrativas, de protección de datos de carácter personal y tributarias imputables a la persona jurídica e, igualmente, para definir las actuaciones a realizar en el caso de que éstas se produzcan.

Artículo 7. Composición y organización interna

7.1. El CC, cuya composición será aprobada por acuerdo del Patronato en los términos establecidos en el artículo 20.5 de los Estatutos, y estará integrada por:

1º- La **Presidencia del Comité de Compliance**, cuyas funciones se definirán pormenorizadamente en el artículo ocho.

2º- La **Dirección de Cumplimiento Normativo**, cuyas funciones se definirán pormenorizadamente en el artículo nueve.

3º- **Vocales del CC**: conformado por representantes de las diferentes Unidades en las que se estructura organizativamente RAIS.

Funciones:

1. Proponer temas de interés para la entidad para su inclusión en el orden del día de la reunión, dentro del periodo establecido para ello.
2. Informar en su turno de palabra de las situaciones de la unidad o Programa a la que pertenezcan en las materias propias de control de este Comité.
3. Proponer modificaciones del presente Reglamento, en los términos establecidos en el artículo 5.
4. Proponer medidas y los planes de actuación para la continua mejora y desarrollo del cumplimiento normativo de la entidad.

4º Secretario/a del CC.

Funciones:

1. Convocatoria en tiempo y forma del CC, por cualquier procedimiento que resulte idóneo, y de acuerdo con las instrucciones de la persona que ejerza la dirección del órgano, indicando fecha y lugar de reunión del órgano y el plazo para proponer temas a tratar en el orden del día.
2. Redacción de las actas de las reuniones celebradas y envío a todos los miembros del Comité.

5º Responsable del Cumplimiento Penal. En el ejercicio de las funciones que a continuación se detallan, la persona responsable del Cumplimiento Penal actuará con autonomía de iniciativa y control, reportando exclusivamente a la persona responsable de la Dirección de Cumplimiento Normativo, al CC y al Patronato.

Funciones

1. El asesoramiento, en su caso, al Patronato, Comité de Estrategia y CC en la toma de decisiones que pueda tener consecuencias penales.
2. Elaboración del Código de Conducta de RAIS, seguimiento y control de la efectividad de las normas contenidas en dicho Código, así como propuestas de posibles mejoras del mismo ante la detección de nuevos riesgos.
3. Implementación de un sistema de prevención de delitos, desarrollando un seguimiento y control de la efectividad de dicho programa y proponiendo en su caso los cambios que considere necesarios para la mejora del mismo.
4. Para el desempeño de su actividad, siempre que resulte necesario, la persona Responsable de Cumplimiento Penal podrá contar con la asistencia de otras áreas y personas que formen parte de RAIS.
5. Proponer temas de interés para la entidad para su inclusión en el orden del día de la reunión, dentro del periodo establecido para ello.
- 6.

6º Persona responsable de gestión del Servicio de Información.

Funciones

Será la persona encargada de gestionar los canales de denuncia que se habiliten por parte de la entidad, respetando la normativa en materia de confidencialidad vigente en cada momento.

7.2. Los miembros del CC ejercerán su cargo de forma indefinida, pudiendo ser sustituidos en cualquier momento por acuerdo del Patronato, que mantendrá en todo caso la representación de las direcciones y áreas organizativas anteriormente señaladas.

Además, el Patronato regulará en lo necesario el funcionamiento y organización del CC y supervisará la aplicación de criterios de independencia y ausencia de conflictos de interés de los miembros del CC.

Artículo 8. Presidencia del Comité de Compliance.

8.1 El Comité de Compliance será presidido por una persona que represente al Patronato de RAIS, que ejercerá la presidencia sin menoscabar los poderes autónomos de iniciativa y control de este órgano.

Estará entre las funciones de la presidencia convocar las reuniones del Comité cuando lo estime necesario, con el visto bueno de la persona que ejerza la dirección del CC.

Le corresponde igualmente la facultad de coordinar la actividad del CC con el Patronato, con el objeto de que éste último pueda ejercer la responsabilidad que estatutariamente le corresponda sobre el modelo de cumplimiento normativo que se implante en la entidad.

Dichas funciones podrá delegarlas, previo aviso a la persona que ejerza la dirección del CC, en los términos establecidos en el artículo 11.4 del presente Reglamento.

8.2 El Presidente podrá asimismo proponer temas de interés para la entidad para su inclusión en el orden del día de la reunión, dentro del periodo establecido para ello.

Artículo 9. Dirección de Cumplimiento Normativo

9.1. la Dirección de Cumplimiento Normativo será ejercido por la persona que designe el Patronato. La persona candidata deberá contar con las condiciones técnicas, profesionales y personales que, en su caso, establezca la normativa legal aplicable al cargo, además de una adecuada preparación y experiencia profesional para el desempeño de las funciones propias del CC.

9.2 El cargo de Dirección de Cumplimiento Normativo implica la máxima responsabilidad en la eficacia funcionamiento del CC, debiendo para ello velar por la ejecución y supervisión de las medidas y los planes de actuación que sean aprobados por éste.

9.3 Como máximo responsable del funcionamiento del CC, podrá informar al CC y al Patronato, que también podrá requerirle expresamente, directamente o a través del presidente del CC en su calidad de representante del Patronato, respecto a la eventual materialización de riesgos y de las medidas y protocolos que se vayan implantando, así como de las modificaciones que sean necesarias o convenientes, como consecuencia de cambios en la organización o en la actividad desarrollada o porque se hayan puesto de manifiesto infracciones o limitaciones relevantes del mismo en el proceso de verificación periódica del sistema llevado a cabo por el Responsable de Cumplimiento Penal, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7.1, apartado 5º de este Reglamento.

9.4 A efectos de las obligaciones legales de RAIS en materia de protección de datos de carácter personal, se configura igualmente como Responsable de Seguridad de RAIS, desempeñando la función de coordinar y controlar las medidas de seguridad aplicables en esta materia.

9.5 En concreto, la persona responsable de la Dirección de Cumplimiento Normativo velará para que los sistemas de organización y gestión de riesgos ya mencionados reúnan los siguientes requisitos:

- Que identifiquen debidamente las actividades que puedan dar lugar al incumplimiento de la normativa y legislación que afecta a de RAIS.
- Que se hayan establecido los protocolos o procedimientos de control para evitar la materialización de riesgos de incumplimiento normativo.
- Que se haya implantado un modelo de gestión de los recursos financieros adecuado y coherente con el modelo de control interno del grupo y el modelo de prevención de delitos.

- Que exista un sistema disciplinario que prevenga y sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas y normas implantadas en el marco del modelo de cumplimiento normativo y el de prevención de delitos.

Artículo 10. Competencias del CC

Al CC corresponde la máxima responsabilidad en la interpretación y aplicación del Código de Conducta de la entidad, así como el desempeño de las funciones que le atribuya el Código de Conducta.

10.1. El CC ejercerá las funciones de investigación, tramitación, instrucción y propuesta de sanción en relación con cualquier conducta constitutiva de posible infracción penal, civil, mercantil, administrativa, tributaria o del Código de Conducta, de conformidad con el Código de Conducta y con el sistema disciplinario que en su caso se establezca en la entidad.

10.2 Corresponderán igualmente al CC las siguientes funciones:

- a) La vigilancia del cumplimiento del Código de Conducta, la promoción de su conocimiento por parte de todas las personas que trabajan en RAIS, así como la interpretación de las normas que lo integran y la resolución de las dudas que al respecto se puedan plantear.
- b) La coordinación con el Comité de Estrategia y con el Patronato para el desarrollo de las actuaciones de seguimiento y mejora de los instrumentos de cumplimiento normativo, con el objeto de mejorar su eficacia.
- c) La obligación de informar regularmente sobre su propia actividad al Comité de Estrategia y al Patronato.
- d) El establecimiento de los sistemas adecuados de control para la prevención de delitos, incluida la descripción y valoración del mapa de riesgos penales y controles asociados por áreas o unidades de actuación, el protocolo de reacción ante la comisión de posibles delitos o infracciones del Código de Conducta y el desarrollo del procedimiento de consultas y denuncias de carácter confidencial a través de la creación del canal Ético.
- e) La vigilancia del funcionamiento de dichos controles, mediante revisiones periódicas y emisión de informes de cumplimiento, con las propuestas de mejora detectadas.
- f) El conocimiento y tramitación de las consultas y denuncias que se presenten en el Canal de consultas y denuncias interno, denominado Canal Ético, estableciendo criterios y procedimientos para la gestión de la información recibida, especialmente en todo lo relativo al programa de cumplimiento penal y de cumplimiento normativo general relacionado con la responsabilidad de RAIS.
- g) La supervisión del sistema disciplinario de la entidad y el diseño de planes de formación en materia de prevención penal y de infracciones del Código de Conducta, dirigidos a las personas trabajadoras de RAIS.
- h) La gestión del buen funcionamiento de los canales de comunicación establecidos para las personas trabajadoras de RAIS en materias relacionadas con el Código de Conducta.
- i) La evaluación y tramitación de las comunicaciones recibidas de los empleados para su resolución por las unidades correspondientes de RAIS.
- j) El fomento del conocimiento del Código de Conducta entre las personas trabajadoras de RAIS y entre terceros que con los que la entidad mantenga relaciones de carácter profesional en el desarrollo de sus actuaciones.

k) El control del efectivo cumplimiento de las decisiones adoptadas, así como la ejecución de las medidas sancionadoras y correctoras que se estimen pertinentes en cada caso.

l) La elaboración de forma periódica de informes sobre el nivel de cumplimiento del Código de Conducta de RAIS, elevando al Patronato las recomendaciones que considere necesarias para mejorar su contenido, facilitar su comprensión, asegurar su aplicación y velar por su salvaguarda.

g) La aprobación del Documento de Seguridad en materia de protección de datos de la entidad, del Registro de Actividades de Tratamiento y de la persona encargada de ejercer de Responsable de Seguridad Informático de RAIS, bajo supervisión de la persona responsable de la Dirección de Cumplimiento Normativo, en su calidad de Responsable de Seguridad.

10.3. El CC asumirá asimismo competencias de seguimiento y supervisión en relación con futuras reglamentaciones sobre cualesquiera cuestiones o materias relativas a regulación, cumplimiento normativo y control.

10.4. El CC coordinará el ejercicio de funciones de control y cumplimiento normativo por cualesquiera otros comités o personas de la organización que en su caso las tengan atribuidas.

10.5. El CC podrá solicitar en el ejercicio de sus funciones la colaboración de otros órganos, departamentos o unidades, áreas, personas o sociedades de RAIS.

CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO DEL CC

Artículo 11. Reuniones

11.1. El CC se reunirá siempre que lo exija el desempeño de su actividad o cuando la persona que lo presida, o quien haga sus veces, lo considere oportuno para su adecuado funcionamiento. En todo caso, el CC se reunirá al menos dos veces al año.

11.2. Las reuniones del CC se celebrarán físicamente en el domicilio social, o por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro medio que garantice el reconocimiento, identificación y permanente comunicación entre los asistentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención, todo ello en tiempo real. Podrán asistir a las reuniones del CCN otras personas, vinculadas o no a RAIS, a invitación de la persona que presida el CC, siempre bajo la obligación de secreto.

11.3. Los miembros del CC guardarán secreto de las deliberaciones y acuerdos de este Comité y se abstendrán de revelar informaciones, datos e informes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros. Tales obligaciones subsistirán aun cuando hayan sido cesados en sus cargos.

11.4 Los miembros del CC pueden otorgar representación para asistir a las reuniones de este órgano en su nombre a través de los siguientes instrumentos:

a) En un escrito privado, si la representación es específica para una reunión en concreto, a través de firma legitimada o con firma electrónica válida.

b) En documento público (escritura pública), pudiendo otorgarse la representación para una reunión específica o, en general, para todas las reuniones del Comité.

c) Por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional Todos los miembros del CC podrán ser sustituidos, a petición propia, motivada y por escrito, por un representante

Artículo 12. Convocatoria

En CC será convocado por su Secretario, por cualquier procedimiento que resulte idóneo, y de acuerdo con las instrucciones de la persona que ejerza la presidencia, oída previamente la persona encargada de la dirección del órgano.

Artículo 13. Acuerdos y actas

Los acuerdos del CC se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión con capacidad de voto, salvo que esté prevista o sea exigible una mayoría cualificada por razón de la materia a la que se refiera el acuerdo. En caso de empate, la persona sobre la que recaiga la Dirección del CC tendrá voto de calidad.

Todos los miembros del CC tendrán derecho a voto, a excepción del Secretario y del Responsable del Cumplimiento Penal, que tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones del órgano.

El contenido y acuerdos de las reuniones del CC se recogerá en actas redactadas por el Secretario.